

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00207-00. 19 de abril de 2023. En la fecha paso al Despacho el Proceso de Fijación de alimentos de la referencia, informando, que el dia 17 de abril pasado se recibió oficio procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, en el que se notifica lo resuelto por esa Agencia en sentencia de tutela fechada 11 de abril de 2023, la cual fue promovida por el señor JANER ENRIQUE PUENTE PEDROZA. Se anexa al expediente virtual el fallo citado para lo de su cargo. **SÍRVASE A PROVEER..**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2021.00207.00

Tipo de proceso. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante. : KELI MERCEDES GUERRA JIMENEZ

Demandado: JANER ENRIQUE PUENTE PEDROZA

Diecinueve (19) abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el pase al despacho que antecede, se procede a dar cumplimiento a la orden de tutela en la fecha atendiendo a que conforme lo indicado en el acuerdo No. CSJMAA23-28 del 23 de marzo de 2023. *"Por el cual se establecen turnos presenciales y de disponibilidad para la prestación de la función de control de garantías en fines de semana, festivos y la vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Marta del 3 de abril al 9 de abril de 2023"*, dentro del cual se dispuso que este despacho por haber laborado en la fecha indicada disfrutaría de compensatorio en el periodo comprendido entre el 10 al 18 de abril de 2023.

Puntualizado lo anterior se tiene que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, en Sentencia de Tutela adiada 11 de abril de 2023 y notificada a esta Agencia el 17 de abril pasado, dispuso amparar el derecho fundamental al debido proceso del demandado JANER ENRIQUE PUENTES PEDROZA y consecuentemente ORDENAR a este despacho judicial que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procediera a declarar la nulidad de lo actuado al interior del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS de la referencia, a partir de la notificación del auto admisorio, inclusive, debiéndose notificar en debida forma al demandado y rehacer las actuaciones que prosigan dentro del mismos, disponiéndose el acatamiento y cumplimiento a la orden de tutela, se

RESULEVE

PRIMERO.- DECLARÉSE la nulidad de lo actuado dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos de la referencia, a partir de la notificación del auto admisorio, inclusive, conforme lo ordenado el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, en Sentencia de Tutela adiada 11 de abril de 2023 y notificada a esta Agencia el 17 de abril pasado.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA y una vez notificado este proveído, sin dilaciones procédase por Secretaría conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo como mensaje de datos al correo electrónico del demandado: janerpuentes06@gmail.com, la cual fue informada al momento de notificarse de forma personal en el despacho, copia del auto admisorio de la demanda, el documento contentivo del libelo introductor y sus anexos, para que ejerza en debida forma su derecho de defensa.

Atendiendo el inciso 3° del precepto citado *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

TERCERO.- Cumplida la orden de notificación personal, pase el proceso al Despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9cc4feecf6c1e39de119d4254d1fd7e695ebcefef3a6361f0944658a22bd1**

Documento generado en 19/04/2023 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>